

AYUNTAMIENTO

DE
Valle Gran Rey

Año 19

ORDENANZA Núm.



DETERMINACION DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Aprobada el de 22 Mayo 1988 de 19.....

Modificada el de de 19.....

Consta de 02 folios



AYUNTAMIENTO
DE
VALLE GRAN REY
(GOMERA)

Núm.

COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS.-

ASISTENTES:

D. JUAN EUSTAQUIO DORTA CORREA
DÑA. TERESA DE JESÚS ORTIZ RAMOS
DÑA. GLADIA ESTHER CHINEA CORREA

SECRETARIA ACCIDENTAL: DÑA. MARÍA DEL PILAR BENÍTEZ DÍAZ
FECHA DE CELEBRACIÓN: 12 DE AGOSTO DE 1.999.
SE INICIA: 12,15 HORAS.

ASUNTO:

3º.-INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Con la entrada en vigor de la Ley 50/1.998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se introducen importantes modificaciones en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y entre otros preceptos se modifica el artículo 96 de la citada Ley, que establece el cuadro de tarifas en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previendo un incremento de las cuotas exigibles, lo cual justificaría una modificación de la Ordenanza Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica, actualmente en vigor para ajustarla a los nuevos criterios.

La Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas acuerda con el voto favorable del Grupo de Coalición Canaria y la abstención de la representante del Grupo Municipal Socialista informar favorablemente la citada modificación, proponiendo al Pleno la adaptación de la citada Ordenanza a lo establecido en la Ley.

Y para que así conste y unir al expediente de su razón, extendiendo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Valle Gran Rey, a 17 de agosto de



EL PRESIDENTE,



AYUNTAMIENTO
DE
VALLE GRAN REY
(GOMERA)

Núm.

DON JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ MARICHAL, ACCIDENTALMENTE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY.-ISLA DE LA GOMERA-PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.-----

CERTIFICA: Que el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 23 de agosto de 1.999, adoptó, entre otros el acuerdo del tenor literal siguiente :

7º.-ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Visto el expediente administrativo instruido para acordar la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal sobre Vehículos de Tracción Mecánica existente en el municipio; en atención al Dictamen de la Comisión Informa de Hacienda y Especial de Cuentas que informa favorablemente la citada modificación, proponiendo al Pleno la aprobación provisional del texto modificado; considerando que la competencia para acordarla corresponde en exclusiva al Pleno, según disponen los artículos 22.2.d) y 23.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, que debe adoptar tal acuerdo con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, según dispone el artículo 47.3.h) del mismo texto; y, considerando que la modificación propuesta se estima conveniente para adaptar las cuotas de aplicación a las distintas clases de vehículos que establece la Ordenanza Municipal, a los criterios recogidos en el artículo 96 de la Ley 39/1.998, Reguladora de la Haciendas Locales modificado por la Ley 50/1.998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Abierto un turno de intervenciones lo hace en representación del Grupo Municipal Socialista la Sra. China Correa quien manifiesta que la modificación de las cuotas que se pretende se ajusta a lo establecido en la Ley, manteniéndose la aplicación del coeficiente cero sobre las mismas.

Hace uso de la palabra el portavoz del Grupo de Coalición Canaria, Sr. Dorta Correa quien manifiesta que a pesar de que no consta en el dictamen de la comisión informativa, la propuesta que se hace es, además, la de incluir en la propia ordenanza un apartado en el que específicamente se haga constar que cualquier modificación de la cuota que la Ley de Acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales del Estado prevea será de inmediata aplicación a partir de la entrada en vigor de la misma.

Hace nuevamente uso de la palabra la Sra. China Correa quien propone que cada vez que se produzca un cambio en la ordenanza este sea visto en Pleno y no se modifique automáticamente.

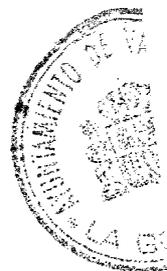
Interviene el portavoz de Coalición Canaria quien manifiesta que ello supondría llevar al Pleno cuestiones que están previstas en una norma de rango superior, como es la Ley, cuestión distinta sería si se tratara de la modificación de los coeficientes de aplicación.

Sometido el asunto a votación el Pleno, con siete votos a favor del Grupo de Coalición Canaria y la abstención de los tres miembros del Grupo Municipal Socialista ACORDÓ:

Aprobar provisionalmente el expediente de modificación parcial de la Ordenanza Fiscal sobre Vehículos de Tracción Mecánica cuyo artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

“a) La cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 0%, por lo que dichas cuotas serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO PESETAS	CUOTA
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	2.100
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	5.670
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	11.970
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	14.910
De 20 caballos fiscales en adelante.....	18.635
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	13.860
De 21 a 50 plazas.....	19.740
De más de 50 plazas.....	24.675
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil.....	7.035
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil.....	13.860
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil...	19.740
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil.....	24.675
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	2.940
De 16 a 25 caballos fiscales.....	4.620
De más de 25 caballos fiscales.....	13.860
<u>E) Remolques y Semirremolques arrastrados por Vehículos de tracción mecánica:</u>	
De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil.....	2.940
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil.....	4.620
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil.....	13.860





AYUNTAMIENTO
DE
VALLE GRAN REY
(GOMERA)

Núm.

F) Otros Vehículos:

Ciclomotores.....	735
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.....	735
Motocicletas de más de 125 centímetros cúbicos hasta 250 centímetros cúbicos.....	1.260
Motocicletas de más de 250 centímetros cúbicos hasta 500 centímetros cúbicos.....	2.520
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 Hasta 1.000 centímetros cúbicos.....	5.040
Motocicletas de más de 1.000 centímetros Cúbicos.....	10.080

b) Cualquier modificación de la cuota que prevea la Ley de Acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, será de inmediata aplicación a partir de la entrada en vigor de la misma”.

Y abrir un periodo de exposición pública de TREINTA días, vencido el cual sin que se hayan presentado reclamación alguna, dicho acuerdo provisional queda elevado automáticamente a definitivos”.

Y para que así conste y poder acreditarlo donde convenga, extendiendo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Valle Gran Rey, a veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Vº. Bº.

EL ALCALDE.



habrá de solicitarse previamente, o simultáneamente, licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente. En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar las líneas de alumbrado y demás servicios públicos que instale el Ayuntamiento.

Artículo 21.

Asimismo, será previa a la licencia de construcción, la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Artículo 22.

Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de la vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que, por precepto de las Ordenanzas de Construcción, sea obligatoria la construcción de andamios, vallas, puntales o anillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente con la concesión de la licencia urbanística.

Artículo 23.

Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado, que exija Licencia de Apertura de Establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Artículo 24.

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de obras, en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 25.

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 26.

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simples:

- El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.

- No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Graves:

- El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

- La realización de obras sin licencia municipal.

- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 27.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se

estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma" entrará en vigor, con efecto de UNO de enero del 2000, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

VALLE GRAN REY

ANUNCIO

14747

En sesión plenaria celebrada el día 22 de agosto de 1999, el Ayuntamiento de Valle Gran Rey, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación parcial de la Ordenanza reguladora de la Determinación de las Cuotas Tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica vigente en el municipio y abrir un período de exposición pública de TREINTA días. Vencido éste, sin que se presentara reclamación alguna, se hace saber que dicho acuerdo provisional queda elevado automáticamente a definitivo.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se inserta a continuación el texto de tales modificaciones, según consta en acta de la sesión plenaria referida.

En Valle Gran Rey, a 1 de diciembre de 1999.- El Alcalde, Esteban Bethencourt Gámez.

Modificar parcialmente la Ordenanza reguladora de la Determinación de las Cuotas Tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica cuyo artículo 2 queda redactado de la siguiente manera:

"a) Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 0%, por lo que dichas cuotas serán las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota pesetas
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.100
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	5.670
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	11.970
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	14.910
De 20 caballos fiscales en adelante	18.635
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	13.860
De 21 a 50 plazas	19.740
De más de 50 plazas	24.675
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	7.035
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil,	13.860
De más de 2.999 a 9.999 kg.	
de carga útil	19.740
De más de 9.999 kg. de carga útil	24.675
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	2.940
De 16 a 25 caballos fiscales	4.620
De más de 25 caballos fiscales	13.860

Núm.

ORDENANZA REGULADORA DE LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96.4 en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2

a) La cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 0%, por lo que dichas cuotas serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA PESETAS
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales.....	2.100
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	5.670
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	11.970
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	14.910
De 20 caballos fiscales en adelante.....	18.635
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	13.860
De 21 a 50 plazas.....	19.740
De más de 50 plazas.....	24.675
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil.....	7.035
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil.....	13.860
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil.....	19.740
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil.....	24.675
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales.....	2.940
De 16 a 25 caballos fiscales.....	4.620
De más de 25 caballos fiscales.....	13.860



Núm.

E) Remolques y Semirremolques arrastrados por Vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil.....	2.940
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil.....	4.620
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil.....	13.860

F) Otros Vehículos:

Ciclomotores.....	735
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.....	735
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.....	1.260
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.....	2.520
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.....	5.040
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.....	10.080

b) Cualquier modificación de la cuota que prevéa la Ley de Acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, será de inmediata aplicación a partir de la entrada en vigor de la misma.

Artículo 3

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por recibo acreditativo del pago de la cuota correspondiente al año al que se refiere que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

Artículo 4

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal adoptado 60 días al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

- a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.
- b) En el acto de la presentación se procederá al pago de su importe.
- c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Artículo 5

En la recaudación y liquidación de esta impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.



Núm.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero del 2.000, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 23 de agosto de 1.999, y expuesta al público por periodo de 30 días (B.O.P nº 158 de 31 de diciembre de 1.999), sin que conste haberse presentado reclamación alguna, por lo que se entiende definitivamente aprobada.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	2.940
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	4.620
De más de 2.999 kg. de carga útil	13.860

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	735
Motocicletas hasta 125 c.c.	735
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	1.260
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	2.520
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	5.040
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	10.080

b) Cualquier modificación de la cuota que prevea la Ley de Acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, será de inmediata aplicación a partir de la entrada en vigor de la misma.

3125

ANUNCIO

14748

En la sesión plenaria celebrada el día 24 de septiembre de 1999, el Ayuntamiento de Valle Gran Rey, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de distintas Ordenanzas Fiscales vigentes en el municipio y abrir un período de exposición pública de TREINTA días. Vencido éste, sin que se presentara reclamación alguna, se hace saber que dicho acuerdo provisional queda elevado automáticamente a definitivo.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se inserta a continuación el texto de tales modificaciones, según constan en el acta de la sesión plenaria referida.

En Valle Gran Rey, a 1 de diciembre de 1999.- El Alcalde, Esteban Bethencourt Gámez.

Primero.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal, reguladora de Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos en cuyo artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda, incluido apartamentos turísticos: 7.000 pesetas/año.
- Por cada bar o restaurante: 20.000 pesetas/año.
- Supermercados: 25.000 pesetas/año.
- Otros establecimientos comerciales: 8.000 pesetas/año.

Segundo.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Entrada de Vehículos a través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento exclusivo, Carga o Descarga de Mercancías de cualquier clase, en cuyo artículo 14 queda redactado de la siguiente forma:

- Por reserva para aparcamiento exclusivo, 3.000 pesetas por metro lineal.

Tercero.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Conducción de Cadáveres y Otros Servicios Funerarios, en cuyo artículo 3, apartado tercero y cuarto queda redactado de la siguiente forma:

Cero pesetas en ambos apartados.

Cuarto.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de Licencias Urbanísticas, en cuyo artículo 7, epígrafe segundo, queda redactado de la siguiente forma:

Epígrafe segundo: Obras, Instalaciones y Construcciones en General, incluidas las demoliciones, siempre que su base imponible exceda de 20.000.000 de pesetas, devengarán un 6%.

Quinto.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Suministro de Agua Potable a Domicilio en cuyo anexo queda redactado de la siguiente forma:

B) Consumo mensual:

- 1.- Valle Bajo, hasta 12 m³/mes, 1.300 pesetas bimensual.
- 2.- Valle Alto, hasta 12 m³/mes, 700 pesetas bimensual.

Excesos:

Los primeros 5 m³/mes, 150 pesetas cada uno.

De 18 m³ a 22 m³/mes, 250 pesetas cada uno.

De 23 m³ a 27 m³/mes, 350 pesetas cada uno.

Más de 28 m³ mes, 500 pesetas cada uno.

Agua industrial mínimo 12 m³/mes, 1.300 pesetas.

Excesos, 450 pesetas.

Sexto.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Prestación del Servicio de Alcantarillado en cuyo artículo 6, queda redactado de la siguiente forma:

Acometida a la red general:

15.000 pesetas por cada local o vivienda que utilicen la acometida.

Servicio de evacuación:

Cuota anual por conservación de la Red de Alcantarillado, 7.000 pesetas.

3124

VILLA DE ADEJE

ANUNCIO

14749

EXPLOTACIONES TURÍSTICAS TENERIFE SUR, S.L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en Complejo Malibú Park, interior (San Eugenio Alto) de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.a de la Ley 1/98, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (a través del Registro General de Entrada), las observaciones pertinentes, durante el plazo de VEINTE días.

En la Villa de Adeje, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde-Presidente, José Miguel Rodríguez Fraga.